I. MUNICIPALIDAD DE LOS ANDES
ALCALDIA

Los Andes, 20 de octubre de 1997.

Nº 1

ORDENANZA SOBRE DISPOSICION DE RESIDUOS SÓLIDOS DESDE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES, OFICINAS, FERIAS LIBRES Y CONJUNTOS HABITACIONALES.

ARTICULO 1.-

La acumulación, deposito, manejo y disposición de los residuos sólidos provenientes de establecimientos industriales, locales comerciales, servicios públicos, oficinas privadas, conjuntos habitacionales regidos por la Ley de copropiedad, condominios, pasajes cerrados por autorización municipal o ferias libres, se regirá por la presente ordenanza.

ARTICULO 2.-

A contar de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, los residuos sólidos, alimenticios, desechos industriales, de oficinas y comerciales, provenientes de las fuentes antes señaladas, deberán ser acumulados y entregados para su retiro por el servicio de aseo, en un contenedor hermético tipo lutocar, inerte al calor, la lluvia o a la acción de animales o insectos, dotado de ruedas para su desplazamiento y tapas en la parte superior.

ARTICULO 3.-

La capacidad y la cantidad mínima de lutocares a usar, según el volumen de los desechos y la cantidad de residentes, será la siguiente:

3.1. Conjuntos residenciales: un lutocar con capacidad de 100 litros, cada tres viviendas o departamentos.
3.2. Locales comerciales, oficinas públicas o privadas: un lutocar a lo menos por cada local y por cada 100 litros de desechos.
3.3. Establecimientos industriales: un lutocar por cada 200 litros de desechos.
3.4. Ferias libres: un lutocar cada 10 puestos.

ARTICULO 4.-

En el caso de locales comerciales, industrias u otro tipo de establecimientos o faenas permanentes o transitorias, regirá lo establecido en al articulo 10 y 11 de la ordenanza Nº 1 de fecha 22 de enero de 1996, en consecuencia, el retiro de un volumen de desechos superior a los 200 litros deberá ser contratado directamente por el local o establecimiento con una empresa autorizada por el Servicio de Salud del Ambiente.

ARTICULO 5.-

La ubicación de dicho recipiente o lutocar para su retiro, será la siguiente según la fuente de origen de que se trate:

5.1. Locales comerciales, oficinas particulares y servicios públicos: El recipiente se deberá mantener en el interior del local y solo será sacado a la vía pública al momento de ser retirado por el camión recolector.

5.2. Conjuntos residenciales, pasajes cerrados y condominios: se ubicará en el interior del predio, junto a la puerta de acceso a la misma o en la vía publica, en una zona contigua al conjunto residencial, en el sector de paso del camión recolector, debidamente resguardado de la acción de vándalos, animales, aves o roedores.

5.3. Establecimientos industriales: se localizará en una zona interior del recinto, debidamente señalada y de fácil acceso al camión recolector.

5.4. Ferias libres: se distribuirán dentro de la feria, a una distancia no inferior a 20 metros entre cada recipiente, debiendo ubicarse en una zona visible para los usuarios, debidamente señalizada.

A un costado del deposito, en letra mayúscula de un tamaño no inferior a los 15 centímetros, se estampará la frase: “Colabore con la limpieza. Deposite aquí sus residuos”.

ARTICULO 6.-

Los supermercados y grandes centros comerciales: deberán disponer en la zona circundante al establecimiento, un mínimo de tres lutocares por local, de una capacidad no inferior a 100 litros cada uno, a fin de permitir la eliminación de desechos, envases o basuras en general por los usuarios evitando sean lanzados a la vía publica.
A un costado llevaran la frase señalada en el artículo 5º punto 5.4. de la presente ordenanza.

ARTICULO 7.-

A contar de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se prohíbe terminantemente a los establecimientos y conjuntos habitacionales señalados en el articulo primero, depositar en la vía publica, en una forma distinta a la establecida en el presente instrumento, todo tipo de residuos sólidos o líquidos, restos vegetales y de demolición, envases, cartones, bolsas plásticas o similares.

ARTICULO 8.-

La infracción a la presente ordenanza será sancionada por el Juez de Policía Local con una multa ascendiente a tres unidades tributarias, con la obligación expresa del infractor de proceder al retiro inmediato de los residuos. De no hacerlo, la Municipalidad procederá a su retiro, pudiendo repetir por los gastos en que haya incurrido.

La reincidencia en la misma falta durante el año calendario, será sancionada con el doble de la multa señalada.

ARTICULO 9.-

Quedan excluidos de la presente ordenanza, los conjuntos residenciales construidos bajo el régimen legal del decreto Nº 62 de 1984, Ministerio de Vivienda, catalogados como viviendas sociales.

ARTICULO 10.-

Los restos provenientes de demolición, alteración o restauración de un inmueble, deberán ser depositados obligatoriamente en un contenedor de material sólido, cuyo costo será de cargo del propietario.

Corresponderá a la dirección de obras municipales autorizar su localización en la vía pública y establecerá la señalización y medidas de seguridad que deberán adoptarse.

ARTICULO 11.-

La presente ordenanza entrará en vigencia el día 02 de enero de 1998.

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE, DIFUNDASE Y ARCHIVESE.

FDO.: OCTAVIO ARELLANO ZELAYA: ALCALDE
LUIS ROJAS JELVEZ: SECRETARIO MUNICIPAL